



2017-450

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO NELSON PALACIO DE LA ROSA y SERVICIOS
MEDICOS INTEGRALES DEL NORTE S.A.S. IPS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00250-00

Mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado, la abogada de la parte demandada ILBA BILBAO RUIZ, presentó un incidente de regulación de honorarios, por la prestación de sus servicios profesionales, explicando que celebró con los demandados un contrato de prestación de servicios por la suma de \$25.000.000, y solo le han realizado un abono de \$20.000.000, por lo que aún le adeudan \$5.000.0000, que no le han sido cancelados a pesar de sus constantes requerimientos.

El artículo 76 C.G.P. señala la oportunidad para promover incidente de regulación de honorarios así:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Teniendo en cuenta las normas citadas, en el presente asunto este juzgado no puede tramitar el incidente solicitado, puesto que en el expediente no se encuentra aducida una prueba sobre la revocatoria del poder que hubiesen realizado los demandados, y en consecuencia la abogada de la parte demandada no está habilitado para promover un incidente que regule sus honorarios.

Sin embargo, es del caso señalar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, modificado por el numeral 6º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001, el abogado puede acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, que es la



2017-450

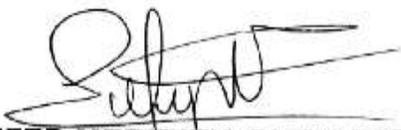
competente para conocer de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de regulación de honorarios, conforme a las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Barranquilla - Atlantico**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79bbf105082192316e274a8e43219a3e22d6ca2bd2de9809d732a16fa70d6b04

Documento generado en 29/09/2021 05:09:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**